



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Resistencia, 30 de Mayo de 2024.

VISTO:

Los Oficios Judiciales que ruegan la inscripción de inmuebles adquiridos por prescripción adquisitiva, que no cuentan con un plano al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 245 inc. b) de la Ley 14.159 establece como requisito para iniciar el juicio de prescripción adquisitiva se acompañe plano de mensura;

Que enfatizamos la importancia del plano de mensura, porque a través de su cumplimiento se logra la correcta individualización del inmueble a usucapir, cumpliendo de este modo el requisito de especialidad registral;

Que respecto del plano de mensura se ha dicho que no se lo debe confundir con un medio de prueba (si bien en determinadas circunstancias puede complementar las aportadas) porque su función es individualizar el inmueble y además no puede reemplazarse por otro tipo de planos, porque es el único que da certeza de la ubicación, las dimensiones reales y linderos, debiendo suministrar al juez sus más precisos datos facilitando así su labor en el momento de dictar sentencia, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos, de modo que haya coincidencia entre el bien en su aspecto físico y el título que surja de la eventual resolución a dictarse. (Camara Federal de Salta, 8/6/16, "Aregui Omar Alberto c/ Empresa Belgrano Cargas y ONABE s/Civil y Comercial - varios" CN Civ. Sala M1/12/22 "Pericas Pedro Carlos Alberto c/ Pericas Mario Enrique y otros s/Prescripción Adquisitiva" C. Federal de Salta 11/3/15 "Party Luis Alberto c/ Ferrocarril Central Norte s/ expedientes civiles" CSJN 23/5/23 "Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires Provincia y Municipalidad de Trapalque s/ Usucapión".

Que el plano de mensura para prescribir delimita la parcela en los términos del art. 5 de la Ley Nacional 26.209 y los arts. 10 y 28 de la Ley Provincial 4.851, hoy ley 1119-P.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR la inscripción de Oficios Judiciales que rueguen la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva que no cuenten con plano para prescribir o que los planos sean de una naturaleza distinta.

Art. 2. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

Art. 3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2024.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE